

LEY 34 DE 1967

LEY 34 DE 1967

(agosto 8 DE 1967)

por la cual se nacionaliza la Universidad de Caldas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Nacionalizase la Universidad de Caldas. En consecuencia, la Nación asume el sostenimiento y régimen prestacional de dicho establecimiento público de carácter docente, mediante la apropiación anual de la partida respectiva en el Presupuesto Nacional, sin perjuicio de que la Universidad siga disfrutando de los bienes, rentas, auxilios, subvenciones y demás ingresos de que actualmente goza o que pueden asignársele en el futuro.

Artículo 3. La Universidad de Caldas conservará la facultad para darse su reglamento interno y organización propia de acuerdo con los desarrollos y programas de la planeación nacional universitaria.

Artículo 4. El monto de la partida que el Gobierno incluirá anualmente en el Presupuesto Nacional para la Universidad de Caldas, no podrá ser inferior al presupuesto de que actualmente dispone dicha entidad, y se irá ampliando sucesivamente en forma proporcional a su desarrollo creciente, debidamente planificado.

Artículo 5. La Universidad de Caldas y los bienes que

constituyen su patrimonio estarán exentos de impuestos nacionales. Asimismo se autoriza al Departamento de Caldas y a los Municipios para establecer exenciones tributarias. Las importaciones de material docente que la Universidad de Caldas efectúe para el logro de sus fines científicos, y conforme a las normas generales, estarán exentas de gravámenes.

Artículo 6. Con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, autorizase al Gobierno Nacional para celebrar contratos, abrir créditos, efectuar los traslados presupuestales, contratar y garantizar los empréstitos que fueren necesarios.

Artículo 7. Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a 13 de julio de 1967.

El Presidente del Senado,

MANUEL MOSQUERA GARCÉS

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS DANIEL ABELLÓ ROCA

El Secretario del Senado,

Lázaro Restrepo Restrepo.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Abdón Espinosa Valderrama.

El Ministro de Educación Nacional,

Gabriel Betancur Mejía.